

**C.C SECRETARIOS DEE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Humberto Vázquez Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, es el documento que contiene el conjunto de normas que marcan los lineamientos encaminados a otorgar a la población reglas que permitan una mejor convivencia política, económica y social, en ella se sustentan decisiones políticas fundamentales de la Entidad.

La importancia que representa la organización del Estado y las funciones encaminadas a ejercer el poder político, hace de la administración pública el instrumento con que cuenta el Estado para salvaguardar los intereses de la colectividad.

La evolución de la administración pública, ha impuesto paralelamente la creación de nuevos elementos que obligan al Estado a llevar a cabo una revisión y perfeccionamiento de las Instituciones de la Administración Pública, a fin de transitar a esquemas de estructura acorde a las necesidades y tendencias de la vida social moderna.

En un régimen de derecho, la Administración Pública establece la manera en que las instituciones deban de relacionarse, así mismo las bases de la organización y funcionamiento de la misma; en nuestra forma de gobierno, las Secretarías de

Estado de las que se auxilia el Ejecutivo para el correcto desempeño de sus funciones ostentan el mismo rango. Razón por la cual no debe de establecerse una disposición y requisito adicional para ser Secretario de Gobernación.

Por ello y con el propósito de revalorar los términos de la democracia, representación y pluralidad, partiendo de la equidad, capacidad, honradez y compromiso de servicio, se torna viable modificar la Constitución Local, respecto de los requisitos que deberá cubrir el Secretario de Gobernación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

Decreto que Reforma el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos

Artículo 84.- Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE MARZO DE 2004

DIP. HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO